

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

(Decretos 1023/01 y 893/12)

ARTICULO 1°: AMBITO DE APLICACION – CONTRATOS COMPRENDIDOS. Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL, para los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permuta, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente de conformidad con el inc. a) artículo 4 del Decreto Delegado Nro. 1023/01 y modificatorios (Art. 2 Decreto 893/12).

ARTICULO 2°: REGIMEN JURIDICO. Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Decreto Delegado N 1023/01 y sus modificaciones, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, adjudicación, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19549 y modificatorias. Supletoriamente se aplicaran demás normas de derecho administrativo y derecho civil cuando corresponda (art. 5).

ARTICULO 3°: PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario (Art. 8 Decreto 893/12).

ARTICULO 4°: COMUNICACIONES. Las comunicaciones que se realicen entre el Organismo contratante y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente: a) por acceso directo o presentación espontánea al expediente de la que resulte que ha tomado conocimiento de la parte interesada, su apoderado o representante legal, b) por cédula que se diligenciaría en similares términos del art. 138 del Cod. Proc. Civ. y Comercial de la Nación, c) por carta documento d) por otros medios que brinden las empresas de servicio de correo postal, e) por correo electrónico f) fax g) por información subida a la web oficial de la Universidad www.iuna.edu.ar de esto último se dejará constancia en los pliegos particulares (Art. 56).

ARTICULO 5°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES y DE LOS PLIEGOS. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación por normas de confidencialidad o la declarada reservada secreta por autoridad competente. No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación (art. 9).

Toda persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales así como el de particulares, asimismo podrán comprarlos o descargarlos del sitio web oficial www.iuna.edu.ar cuando corresponda. En oportunidad de descargar, retirar o comprar pliegos deberán suministrar sus datos personales a fin de ser notificados hasta el día de apertura respecto de la contratación respectiva. No será requisito para presentar ofertar el hecho de no haber retirado, descargado o comprado pliegos, sin embargo luego no puedo alegarse desconocimiento de los términos allí contenidos. Las consultas de los pliegos se rige por el artículo 60 del Decreto 893/12.

ARTICULO 6°: GARANTIAS. CLASES, FORMAS DE CONSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, INNECESARIEDAD DE PRESENTACIÓN.

I.- Clases (art. 100)

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

a) De mantenimiento de oferta: CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de la oferta. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el Organismo contratante, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el co-contratante como adelanto.

d) De impugnación: en los casos de impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas cuando así lo requiera la entidad o jurisdicción contratante, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de 2 impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario. En esos supuestos, el importe de la garantía será equivalente al 3% por ciento del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiera aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen no prevé renglón el monto se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón del impugnante.

e) De impugnación del dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, por el monto determinado en el PBCP.

En los procesos de selección en los que se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la presentación o bien implicar un ingreso para la jurisdicción, las garantías de cumplimiento y mantenimiento de oferta serán establecidos en un monto fijo. Los originales serán custodiados por Tesorería mientras que en el expediente quedará una copia.

II.- Formas de Constitución (art. 101)

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la Jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado, contra una entidad bancaria con preferencia del lugar donde se realice la licitación y/o contratación o del domicilio del Organismo contratante. El Organismo depositará, el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del IUNA identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las previsiones que regulan la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de exclusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del Organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la autoridad de

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

aplicación. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán: establecer los requisitos que tendrán que reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar en la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión al organismo contratante esto es al IUNA.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación o bien el monto fijo que hubiere establecido el pliego, no supere la suma de 15 módulos¹. Esta forma de garantía no es combinable con la restante enumerada.

La elección de la forma de la garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario. Por razones debidamente fundadas en el expediente, el Organismo contratante podrá elegir la forma de constitución de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquella y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

III.- Excepciones a la obligación de presentar garantías (art. 103)

No será necesario en los siguientes casos: a)adquisiciones de publicaciones periódicas, b)contrataciones de avisos publicitarios, c)cuando el monto de la garantía no fuere superior a 5 cinco módulos d)contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal, e)ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, f)en las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del art. 25 del Decreto Delegado 1023/01 y modificatorios que se efectúen por trámite simplificado en el artículo 30 del Decreto 893/12, g) en las contrataciones directas encuadradas en los apartados 2,3,5,8,9 y 10 del inc. d) del artículo 25 del Decreto Delegado 1023/01 y modificatorios, h) cuando el oferente pertenezca o sea una entidad de jurisdicción pública, i) cuando el oferente fuere un organismo provincial, municipal o el GCBA.

IV.- Devolución de las garantías (art. 104)

El IUNA deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

1. Las garantías de mantenimiento de oferta dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al proceso de selección.
2. En los procesos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
3. Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los 10 días de cumplido el contrato a satisfacción del IUNA, siempre que no quede pendiente la aplicación de una multa o sanción.
4. Las garantías de impugnación del dictamen de evaluación de las ofertas o a la precalificación, dentro de los 10 días de dictado el acto administrativo que hace lugar a dicha impugnación. Si la impugnación fuere rechazada se ejecutará la garantía integrada.

¹ El valor del módulo es de pesos un mil (\$1.000) (art. 35 Decreto 893/12). El mismo puede ser modificado por del Jefe de Gabinete de Ministros (art. 36 Decreto 893/12)

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

El Departamento de Compras y Contrataciones deberá remitir a Tesorería una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o co-contrantes indicando la fecha de comienzo y finalización del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas. La Tesorería es el organismo responsable de la devolución de las mismas.

V.- Renuncia Tacita y Destrucción (art. 105)

En los casos en que el oferente, co-contratante o adjudicatario no retire las garantías dentro del plazo de los 180 días corridos, contado desde la fecha de la notificación implicará la renuncia tácita en favor del IUNA de dicha garantía, para el ingreso al erario público deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 105 del Decreto 893/12.

A su vez deberán destruirse aquellas garantías que hubiesen sido integradas en los términos del artículo ya citado.

VI.- Devolución a pedido de parte (art. 106)

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés a la vista y de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes. En esos casos el Dpto de Compras y Contrataciones notificará a la Tesorería para que proceda a ello.

VII.- Acrecentamiento de Valores (art. 107)

La administración no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

ARTÍCULO 7°.- ACLARACIONES Y MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Organismo contratante o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del organismo contratante difundida en el pertinente llamado. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoria-mente su nombre o razón social, domicilio, fax y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. No se aceptarán las consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término. Deberán ser efectuadas hasta 72 horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares dispusiera otro plazo.

Asimismo el Organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias que deberán ser notificadas con 48 hs. como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego o en quien se hubiera delegado la función. Ello excepto en los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos conforme los niveles de funcionarios competentes en cuyo supuesto deberán ser autorizadas por la autoridad competente por el monto global. Estas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en los mismos medios originales con 24 hrs. como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de ofertas. Asimismo deberá notificarse a todos aquellos que hubieran retirado pliegos. (arts 60/1)

ARTICULO 8°.- REQUISITOS FORMALES PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Estarán contenidas en sobres, cajas o paquetes que deberán encontrarse perfectamente

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

cerrados, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente.

Las ofertas sólo serán admitidas hasta el día y la hora fijados en el llamado para realizar el acto de apertura de las mismas. El original constituirá el Fiel de la oferta y deberá estar firmado en cada una de sus hojas por el oferente o representante legal, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad asiento del Organismo licitante o en el ejido establecido al efecto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Cada propuesta indefectiblemente deberá estar acompañada por las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendido por el Organismo contratante y la de constitución de la garantía de mantenimiento de oferta. Asimismo se deberá agregar el recibo que acredite el pago del Pliego, en los casos que corresponda.

En relación a las ofertas presentadas por correo postal deberá procederse según las previsiones del artículo 63 del Decreto 893/12.

ARTÍCULO 9°.- OMISION DE REQUISITOS FORMALES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la jurisdicción o entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles de evitar que por cuestiones formales intrascendentes se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten al principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación. En estos casos la Comisión Evaluadora o el Departamento de Compras intimará al oferente para que dentro de 5 días como mínimo que subsane el error. Las correcciones deberán respetar la igualdad de los oferentes y no serán utilizadas como modificaciones o tomar ventajas. Será posible pedir la subsanción en los casos de los incisos a, b y c del artículo 85 del Decreto 893/12 sin que esos supuestos fueren taxativos.

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos: a) sino estuviera redactada en idioma nacional, b) si la oferta original no tuviera firma del oferente o su representante legal en ninguna de sus hojas c) si tuviere tachaduras, enmiendas sin ser salvadas en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicios ofrecidos, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato d) si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un 10% del monto correcto. e) si estuviera escrita en lápiz f) si fuera formulada por personas que tuvieran sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la administración pública al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación. g) si fuera formulada por personas que no estuvieran incorporadas en el SIPRO a la fecha de evaluación de las ofertas o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita dictamen de evaluación o en aquellos procedimientos que no sea obligatorio presentar junto con la oferta la información y documentación para ser incorporado en el aludido sistema, h) si fuera formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar el Estado según lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1023/01, i) si contuviera condicionamientos, j) si contuviera cláusulas en contraposición con la contratación o que impidan la exacta comparación con las otras ofertas, k) cuando contuviera errores u omisiones sustanciales, l) si el precios mereciera la calificación de no serio según el art. 89 del Decreto 893/12, m) si el oferente fuera ilegible de conformidad con lo establecido en el art. 86 del Decreto 893/12, n) si transgrede la prohibición prescripta por el artículo 67 del Decreto 893/12 o) si las muestras no se presentaren en el plazo fijado.

Importante: En los Pliego no se podrán prever otras causales de desestimación (art. 84)

ARTICULO 11°.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta. (art. 64)

ARTICULO 12.- CONTENIDO DE LA OFERTA Y PLAZO DE MANTENIMIENTO.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de 60 días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones se fijara uno diferente. Este plazo se renueva automáticamente en los términos del artículo 66 del Decreto.

Una vez que la misma es presentada precluye la posibilidad de modificarla. (art. 65)

La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto. El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o por grupos sobre la base de su adjudicación íntegra.
- c) Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, en el porcentaje que se fije en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares que no podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del total del renglón. Si en el PBCP no se fijará dicho porcentaje se entenderá podrán cotizar el 20% de cada renglón.
- d) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- e) Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada, mediante la cual se informe a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el que conste el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente. (art. 70)

ARTICULO 13.- DE LAS MUESTRAS (art. 68/9).

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la obligación de acompañar muestras, éstas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del IUNA contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de 2 meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad del IUNA sin cargo. En esos casos el Organismo contratante queda facultado para resolver sobre el uso, venta o destrucción de las mismas, en este último caso cuando no tuvieren aplicación alguna.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta 2 meses, después de la comunicación efectuada por el organismo contratante de que las mismas están a disposición del oferente. En el caso en que no pasaran a retirarlas en el plazo fijado, se utilizará el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Cuando las muestras sean "*sin cargo*", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

ARTICULO 14.- INFORMACION A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE. (art. 70)

En el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos y suministrar lo detallado a continuación, con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con el IUNA:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas por el oferente o su representante legal.
- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) Las testaduras, raspaduras si las hubiere deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contenga deberán presentarse perfectamente cerradas y contendrán lugar, día, hora e identificación del proceso de selección.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten.
- g) En la cotización se deberá consignar:
 - 1- Precio unitario y cierto, en números con referencia a la unidad de medida establecida en los Pliegos, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el PBCP.
 - 2- El precio cotizado será el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto. Se podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos. Después de haber cotizado por renglón, podrán efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra. Las micro y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte de renglón de conformidad con los límites autorizados en el párrafo 3ro del apartado 2 del Art. 70 del Decreto 893/12.

3- Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

4- Toda oferta deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos la provisión y o uso de bienes importados.

h) Deberán estar acompañadas por:

1- La garantía de mantenimiento de oferta cuando corresponda o su constancia.

2- Las muestras si así lo requirieran los términos establecidos.

3- La información de tallada en los artículos 234 a 236 del Decreto 893/12 junto a toda la documentación respaldatoria que acredite dicha información.

4- Toda otra información o documentación que requiera el PBCP.

En los procesos de etapa única solo se podrá exigir en el PBCP, información, documentación diferente a la prevista en este Pliego, lo que deberá fundarse.

ARTICULO 15.- PRESENTACION UNICA.

Las obligaciones contempladas en el artículo anterior, se cumplirán por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados ante el IUNA. En sucesivas presentaciones, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original y en el Organismo ante el cual vayan a participar en un procedimiento de selección.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Los oferentes deberán presentar junto con su oferta una garantía de mantenimiento de aquélla, salvo en aquellos procesos que no corresponda por disposición del Decreto 893/12, sino la misma será del 5% del monto total de la oferta. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de oferta será establecida en un monto fijo por el IUNA en el PBCP. (art. 100)

ARTICULO 17.- APERTURA DE LAS OFERTAS. (art. 74)

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a abrir las ofertas en acto público en presencia de los funcionarios del IUNA designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearan asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta, que será firmada por los funcionarios intervinientes y los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 18.- COMISION EVALUADORA (art. 83)

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen de carácter no vinculante, que proporcionará al IUNA los fundamentos para adjudicar y emitir el dictado del acto administrativo, con el cual concluya el procedimiento de selección.

ARTICULO 19.- EVALUACION DE LAS OFERTAS (art. 83)

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) El examen de los aspectos formales y la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por los Decretos de Compras y Contrataciones y por el presente Pliego y por los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.
- b) El resultado de la consulta al Sistema de Información de Proveedores, para determinar si un oferente es hábil para contratar con el IUNA.
- c) Verificación del Certificado Fiscal para contratar emitido por la AFIP
- d) Explicación de los motivos de la recomendación de exclusión cuando el oferente no fuere "elegible" en los términos del artículo 86 del Decreto 893/12.
- e) Evaluación de la totalidad de las ofertas: deberá tomarse en consideración en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
- f) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el PBCP para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos y determinar el orden de mérito.
- g) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 20.- DESEMPATE DE OFERTAS (art. 90)

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente. De mantenerse la igualdad, y cuando el renglón no exceda de 5 módulos se procederá a adjudicar aquellos al oferente a quien le correspondiera la adjudicación de la mayor cantidad de los restantes renglones. En los restantes casos, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal formulen la mejora de precios. Para ellos se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considera que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas según el proceso fijado en el artículo 90 del Decreto 893/12.

ARTICULO 21.- IMPUGNACIONES Y RECURSOS (art. 93)

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente según alguna de las modalidades del artículo 56 del Decreto 893/12 a todos los oferentes dentro de los 2 días de emitido. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los CINCO (5) días de notificados o de su difusión en la página web del IUNA www.iuna.edu.ar, en ambos casos previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 del Decreto 893/12 en caso que corresponda.

ARTICULO 22.- ADJUDICACION. (art. 94)

La adjudicación será notificada al adjudicatario dentro de los 3 días del dictado del acto respectivo. Si hubiere impugnaciones, estas serán resueltas en el mismo acto. Se podrá adjudicar aún cuando hubiera un solo oferente.

ARTICULO 23.- ORDEN DE COMPRA o VENTA. (Art. 96)

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato. La misma deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por quien hubiese recibido la delegación de funciones, debiendo notificarse dentro de los 10 diez días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación. Para el caso que la orden de compra no hubiere sido notificada en dicho por causas no imputables al oferente, este podrá retirar la suya sin que se le aplique penalidad ni sanción alguna.

En tales procedimientos deberá tenerse en consideración, por ser de cumplimiento obligatorio que:

- a) El proveedor que resulte adjudicatario, tendrá la exclusividad durante el periodo de vigencia del contrato, para la provisión e los elementos del rubro comercial del que se trate.
- b) La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad interior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generara ninguna responsabilidad para el Estado Nacional y no dará lugar a ningún reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.
- c) Estas cláusulas deberán consignarse obligatoriamente en todas las órdenes de compra abierta que se emitan, al igual que la conformidad del proveedor en la misma.

ARTICULO 24.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Garantía de cumplimiento del contrato. El co-contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato dentro del término de 5 días de recibida la orden de compra o de firmado el contrato. En los casos de licitaciones o concursos internacionales el termino será de hasta 20 días como máximo. (art. 98).
- b) A efectos de recibir el pago, podrá informar con que banco opera para recibir transferencia bancaria.
- c) Cumplimiento de la prestación. El adjudicatario deberá dar cumplimiento en tiempo y forma a su obligación de entregar los bienes o prestar los servicios, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 25.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes podrán ser pasibles de las penalidades fijadas en el artículo 29 del Decreto 1023/01 y modificatorio por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: 1- si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación, retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, 2- en caso de errores en la

cotización denunciados por el oferente o detectados por el organismo contratante antes del perfeccionamiento-

b) pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato: 1- por incumplimiento contractual si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato de su extensión o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la comisión de recepción sin que los bienes fueran entregados o prestado la conformidad 2- en caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por el organismo contratante se deberá rescindir el contrato e intimar al pago equivalente del valor de la garantía. 3- por ceder el contrato sin autorización del IUNA.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones: 1-se aplicará una multa de 0,5% del valor satisfecho fuera de término por cada 10 días hábiles de atraso o fracción mayor de 5 días hábiles . 2-en el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo los PCBP podrán prever la aplicación de multas por distintas transgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.

d) Rescisión por su culpa: Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel. En los casos en que exista la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente que siga en el orden de mérito, los daños y perjuicios, en principio, serán equivalentes a la diferencia de monto que deba abonarse al oferente que resulte adjudicatario en segundo término.

ARTICULO 26 .- CLASES DE SANCIONES.

Los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto 1023/01 por las causales previstas de apercibimiento y suspensión prevista en los incisos a) y b) del artículo 131 del Decreto 893/12.

ARTICULO 27.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

El derecho del IUNA respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos en los términos del artículo 12 del Decreto 1023/01 y modificatorios se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones: 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12. En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del co-contratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del co-contratante. 2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados. 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución. 4. El aumento o la disminución de la prestación, podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación, o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original. 5. Cuando por la

naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. b) Prórrogas: 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse. 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el citado artículo. 3. En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional. 4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En el caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades. 5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

ARTÍCULO 28.- RECEPCION PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La recepción de los bienes o servicios se rige por las previsiones de los artículos 109 a 115 del Decreto 893/12.

La Comisión de Recepción recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedan sujetos a la conformidad de la recepción. La conformidad de la recepción se otorgará dentro del plazo de 10 días salvo que el PCBP prevé una diferente.

ARTICULO 29.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. (art. 120)

Las penalidades establecidas en el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el Organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del Organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 30.- RESCISION SIN CULPA DE LAS PARTES Y POR CULPA DEL PROVEEDOR.

Se aplican a la presente las previsiones de los articulados de los nros. 121 y 122 del Decreto 893/12. En tal sentido la modificación, sustitución o revocación por parte del IUNA fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización por lucro cesante, sino únicamente indemnización acredita por daño emergente.

Cuando la rescisión se produjere por culpa del proveedor se ajustará a las previsiones del artículo 122 del Decreto 893/12.

ARTÍCULO 31.- AFECTACION DE LAS MULTAS.

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el orden previsto en el artículo 129 del Decreto 893/12.

Rectorado. Azcuénaga 1129
Buenos Aires, Argentina. C1115AAG
5411.5777.1300
www.iuna.edu.ar

ARTICULO 32.- PAGO DE FACTURAS (art. 116/7/8)

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción, en la forma y en el lugar indicado, en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

El plazo para el pago será de 30 días corridos, salvo que el PCBP prevea una diferente.

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 33.- ANTICORRUPCIÓN. CAUSAS DE INELEGIBILIDAD. (art. 86)

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto 1023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el Estado de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con el Estado de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.
- c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la IUNA de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1023/01 y sus modificaciones.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la administración nacional de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- f) Se haya dictado, dentro de los 3 AÑOS calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o *dumping*, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.